

ACTA N.º 5 RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN LIBRE PARA CUBRIR DOS PLAZAS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DEL PUESTO DE EDUCADOR/A SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA.

En Guardamar del Segura, siendo las 13:00 h del día, 7 de noviembre de 2024, se reúne en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, situada en plaza de la Constitución n.º 5 , el Tribunal calificador de las pruebas selectivas, para cubrir dos plazas vacantes de Educador/a Social del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, por sistema de oposición libre, de conformidad a la convocatoria y bases aprobadas por resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos n.º 2024-1694 de fecha 05/04/2024 correspondiente a la Oferta Pública de Empleo 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 51, de fecha 14 de marzo de 2023, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTA SUPLENTE: Dña. Amelia Menárguez Menárguez
SECRETARIA: Dña. Gema Sánchez Jaén.
VOCALES: Dña. María José Sanz Mateo.
Dña. Nuria Martínez Pérez.
Dña. Josefa Rosario Blasco Palomar.

Por el Tribunal se procede al revisar las alegaciones presentadas al primer ejercicio de la Oposición para la provisión de dos plazas de Educador Social:

1.- Escrito presentado por [PAULA SAAVEDRA LÓPEZ - 2024-E-RE-9003](#) , el 18/10/2024, por considerar que las respuestas dadas como válidas por el Tribunal, no son correctas en las preguntas:

Núm. 7.
Núm. 8.
Núm. 9.
Núm. 35.
Núm. 46.
Núm. 52.
Núm. 54.

El Tribunal a la vista de lo expuesto por la aspirante Dña. Paula Saavedra López, acuerda por unanimidad **ESTIMAR** la alegación presentada en lo que se refiere a la pregunta número 7 comprobando que ha habido un error en la corrección y en consecuencia se da por correcta la respuesta D.

En cuanto a la pregunta número 8 se acuerda **DESESTIMAR** la alegación dado que “el pleno no puede delegar todas las competencias” siendo la respuesta correcta la D

En cuanto a la pregunta número 9 se acuerda **DESESTIMAR** la alegación dado que en la Constitución Española de 1978 no existe ningún artículo que textualmente haga referencia al bienestar social, siendo la respuesta correcta la D.

En cuanto a la pregunta número 35 se acuerda **DESESTIMAR** la alegación dado que en el artículo 40 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana



de Inclusión, aparece textualmente “el término plan y no programa “ , siendo la respuesta correcta la B.

En cuanto a la pregunta número 46 se acuerda por unanimidad no invalidar la pregunta pero se determina que ha habido un error en la corrección y en consecuencia se da por correcta la respuesta D.

En cuanto a la pregunta número 52 se acuerda **ANULAR** la pregunta, pero como esta pregunta es una pregunta de reserva , no afecta a la puntuación final

En cuanto a la pregunta número 54 se acuerda **ESTIMAR** la alegación dado que se ha comprobado que ha habido un error en la corrección y en consecuencia se da por correcta la respuesta C, pero como esta pregunta es de reserva, no afecta a la puntuación final.

2.- Escrito presentado por [MARIA PILAR RONCERO CARRETERO - 2024-E-RE-9078](#) , el 21/10/2024, en reclamación de la pregunta núm. 12, por considerar que la respuesta dada como válida por el Tribunal, no es correcta.

El Tribunal a la vista de lo expuesto por la aspirante Dña. María Pilar Roncero Carretero, acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación dado que en el artículo 64 punto 3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos en la Comunitat Valenciana aparece textualmente como correcta la respuesta B.

3.- Escrito presentado por [MARIO SOLDADO PELEGRIN - 2024-E-RE-9114](#) , el 22/10/2024, por considerar que las respuestas dadas como válidas por el Tribunal, no son correctas en las preguntas núm. 7 y núm. 54

En cuanto a la pregunta número 7 se acuerda por unanimidad **ESTIMAR** la alegación presentada, comprobando que ha habido un error en la corrección y en consecuencia se da por correcta la respuesta D.

En cuanto a la pregunta número 54 se acuerda **ESTIMAR** la alegación dado que se ha comprobado que ha habido un error en la corrección y en consecuencia se da por correcta la respuesta C, pero como esta pregunta es de reserva, no afecta a la puntuación final.

4.- Escrito presentado por [LUCIA CERDAN BEGERANO - 2024-E-RE-9111](#), el 22/10/2024, solicitando revisión de la calificación obtenida en su ejercicio, ya que según la plantilla facilitada por el Tribunal, le corresponde una nota superior.

Igualmente considera que las respuestas dadas como válidas por el Tribunal, no son correctas en las preguntas:

Núm. 7.

Núm. 9.

Núm. 42.

Núm. 54.

Solicita la impugnación de las preguntas núm. 1 y núm. 43.

El Tribunal a la vista de lo expuesto por la aspirante Dña. Lucia Cerdán Begerano, acuerda en relación a la pregunta número 7 por unanimidad **ESTIMAR** la alegación presentada, comprobando que ha habido un error en la corrección y en consecuencia se da por correcta la respuesta D.

En cuanto a la pregunta número 9 se acuerda **DESESTIMAR** la alegación

dado que en la Constitución Española de 1978 no existe ningún artículo que textualmente haga referencia al bienestar social, siendo la respuesta correcta la D.



En cuanto a la pregunta número 42 se acuerda **DESESTIMAR** la alegación dado que los objetivos generales de intervención según el manual “El papel del ámbito social en el abordaje de desprotección infantil “ establece que el primer objetivo general de la intervención es la preservación familiar y si no se adopta la decisión de la separación definitiva del/la menor el objetivo es la reunificación familiar que implica una separación provisional pero con previsión de retorno por lo que, el tribunal acuerda dar por correcta la respuesta C.

En cuanto a la pregunta número 54 se acuerda **ESTIMAR** la alegación dado que el tribunal ha comprobando que ha habido un error en la corrección y en consecuencia se da por correcta la respuesta C, dado que es una pregunta de reserva no afecta al resultado final.

En cuanto a la pregunta número 1 se acuerda la **no impugnación** de la misma , “dado que la irresponsabilidad política del Rey se debe a que sus actos deben ser refrendados”.

En cuanto a la pregunta número 43 se acuerda la **no impugnación** de la misma pero tras haber comprobando que ha habido un error en la corrección se acuerda dar por correcta la respuesta D.

El Tribunal tras revisar el examen y proceder a una nueva corrección del mismo, determina que no se ha producido ningún error de la calificación del ejercicio.

5.- Escrito presentado por [FRANCISCA TORMO FERNANDEZ - 2024-E-RE-9152](#), el 23/10/2024, por considerar que las respuestas dadas como válidas por el Tribunal, no son correctas en las preguntas:

Núm. 7.

Núm. 9.

Núm. 10.

Núm. 19.

Núm. 52.

Núm. 54.

El Tribunal a la vista de lo expuesto por la aspirante Dña. Francisca Tormo Fernández, en cuanto a la pregunta número 7 se acuerda por unanimidad **ESTIMAR** la alegación presentada en lo que se refiere a la pregunta número 7 comprobando que ha habido un error en la corrección y en consecuencia se da por correcta la respuesta D.

En cuanto a la pregunta número 9 se acuerda **DESESTIMAR** la alegación dado que en la Constitución Española de 1978 no existe ningún artículo que textualmente haga referencia del bienestar social, siendo la respuesta correcta la D.

En cuanto a la pregunta número 10 se acuerda **DESESTIMAR** la alegación dado que el artículo 71 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , contempla los instrumentos técnicos son: la tarjeta de información personalizada, la historia social única y plan personalizado de intervención social y en consecuencia se da por correcta la respuesta D.

En cuanto a la pregunta número 19 se acuerda **DESESTIMAR** la alegación dado que en el artículo 17 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, se establece con claridad que la respuesta correcta es la opción C.

En cuanto a la pregunta número 52 se acuerda **ESTIMAR** la alegación y en consecuencia se anula la pregunta, pero dado que es un pregunta de reserva , no afecta al resultado del ejercicio.

En cuanto a la pregunta número 54 se acuerda **ESTIMAR** la alegación dado que el tribunal ha comprobando que ha habido un error en la corrección y en



consecuencia se da por correcta la respuesta C, pero dado que es un pregunta de reserva, no afecta al resultado del ejercicio.

6.- Escrito presentado por [MARTA CUTILLAS PONS -- 2024-E-RE-9153](#) , el 23/10/2024, por considerar que las respuestas dadas como válidas por el Tribunal, no son correctas en las preguntas:

Núm. 42

Núm. 46

Núm. 52

Núm. 54

El Tribunal a la vista de lo expuesto por la aspirante Dña. Marta Cutillas Pons, acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación presentada en lo que se refiere a la pregunta número 42 dado que los objetivos generales de intervención según el manual “El papel del ámbito social en el abordaje de desprotección infantil” establece que el primer objetivo general de la intervención es la preservación familiar y si no se adopta la decisión de la separación definitiva del/la la menor el objetivo es la reunificación familiar que implica una separación provisional pero con previsión de Retorno por lo que, el tribunal acuerda dar por correcta la respuesta C.

En cuanto a la pregunta número 46 se acuerda por unanimidad **ESTIMAR** la alegación dado que el tribunal ha comprobando que ha habido un error en la corrección y en consecuencia se da por correcta la respuesta D..

En cuanto a la pregunta número 52 se acuerda **ESTIMAR** la alegación y en consecuencia se anula la pregunta, pero como es una pregunta de reserva no afecta al resultado del ejercicio.

En cuanto a la pregunta número 54 se acuerda **ESTIMAR** la alegación dado que el tribunal ha comprobando que ha habido un error en la corrección y en consecuencia se da por correcta la respuesta C, pero como es una pregunta de reserva no afecta al resultado del ejercicio.

A la vista de las alegaciones estimadas, el Tribunal acuerda por unanimidad realizar una nueva corrección de aquellos ejercicios con una puntuación de 3,50 o superior, dando el siguiente resultado:

RESULTADOS PRIMER EJERCICIO		
PROCESO SELECTIVO 2 PLAZAS DE EDUCADOR/A SOCIAL (A2)		
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1.	ALBALA CALLEJAS, AIDA	4,00
2.	ANDREU GRACIA, MARIA DOLORES	5,70
3.	CERDAN BEGERANO, LUCIA	5,65
4.	CUTILLAS PONS, MARTA	6,55
5.	ESQUER PERTEGAL, MANUEL	5,30
6.	ESPINOSA FRIAS, DARIO	5,50
7.	GIL NAVARRO, CRISTINA CAROLINA	4,70
8.	GONZALEZ PASCUAL, CRISTINA	4,75
9.	HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MANUEL	5,30
10.	HERNANDEZ VICEA, ELENA	3,55



11.	IBAÑEZ FERNÁNDEZ, LORENA	2,75
12.	LATORRE ROS, ELVIRA	3,80
13.	LOPEZ MARTINEZ, FRANCISCA	7,20
14.	MARTINEZ GARCIA SIMONE	6,10
15.	NADIA MARTINEZ GOMEZ	4,30
16.	MONTOYA MIRALLES, ISABEL	4,60
17.	MORENO SÁNCHEZ, MANUELA	4,95
18.	NAVARRO MARTINEZ, SILVIA	5,30
19.	NOGUERA VALERO, FRANCISCO ANTONIO	5,75
20.	QUIROSA MORENO CARMEN	4,55
21.	ADELIA RIVES BONAFOS	3,00
22.	ROCAMORA JIMENEZ, CINTIA	4,25
23.	RONCERO CARRETERO, MARIA PILAR	6,70
24.	SAAVEDRA LÓPEZ, PAULA	4,90
25.	SERRANO AGULLO, YAIZA	4,30
26.	SOLDADO PELEGRIN, MARIO	5,55
27.	SOLER CRUAÑEZ, JUAN VICENTE	6,75
28.	SOTO GIMENEZ, LORENA	5,00
29.	TORMO FERNADEZ FRANCISCA	4,15
30.	VILLA BELLOT, PEDRO	4,75

El tribunal convoca para el día 14 de noviembre a las 10:00 h, en el Casa de Cultura, C/ Colón, 60 de la localidad, a los aspirantes que han superado el primer ejercicio, para la realización del segundo ejercicio consistente en desarrollar un supuesto práctico. Siendo las 16:15 horas, se da por finalizada la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los miembros del Tribunal.

